

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Designan Secretario Técnico de los
Órganos Instructores del Procedimiento
Administrativo Disciplinario del Sineace**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000022-2021-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 23 de marzo de 2021

VISTO:

(i) El Informe N° 000024-2021-SINEACE/P-ST-OAJ, del 23 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición de sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructores y sancionadoras del mismo; así como administra los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad;

Que, por necesidad del servicio, cabe encargar las funciones de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y, por tanto, proceder con la designación del servidor que ejercerá dicho cargo, en adición de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000024-2021-SINEACE/P-ST-OAJ, del 22 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el procedimiento de designación cumple con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por lo que resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, el cual debe ser atendido con eficacia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Con el visto bueno de la Secretaría Técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; con las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia al 18 de marzo 2021, al abogado Jerry Espinoza Salvatierra, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Sineace, en adición de sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1937617-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Disponen la publicación del proyecto de
Resolución del Consejo Directivo que
aprobaría la "Modificación del Reglamento
del reporte de emergencias ambientales
de las actividades bajo el ámbito de
competencia del OEFA"**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00006-2021-OEFA/CD**

Lima, 22 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 016-2021-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00098-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados, las cuales están establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, según el Artículo 13° de la Ley del SINEFA, el OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer de manera complementaria procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos, declaraciones de parte y cualquier información relativa al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD, se aprueba el *Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA*, que tiene por objeto regular el reporte de las emergencias ambientales presentadas en las actividades cuya fiscalización ambiental se encuentra a cargo de la Entidad;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de efectuar modificaciones y precisiones al procedimiento de reporte de emergencias ambientales, con el objeto de establecer la obligación de reportar la ocurrencia de emergencias ambientales en las actividades de competencia del OEFA, bajo un enfoque de orientación a riesgos y promoción de cumplimiento;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de *"Modificación del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA"*, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 006-2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 010-2021 del 18 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada *"Modificación del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA"*, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la *"Modificación del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA"*, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Poner a disposición de los/las interesados/as, a través del Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe), la información, en formato excel, sobre la interacción de los elementos que usa el Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS.

Artículo 3°.- Los/las interesados/as podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización

Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica modificacionemergencias@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1938000-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la SUNARP para el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 039-2021-SUNARP/SA

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 010-2021-SUNARP/OGPP, del 19 de marzo de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 218-2021-SUNARP/OGAJ, del 22 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 194-2020-SUNARP/SN, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021, del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, los que son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal;

Que, con Decreto Supremo N° 431-2020-EF se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los cuales está comprendido el pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el monto de S/ 13 801 453,00;

Que, en virtud de ello, se emitió la Resolución N° 007-2021-SUNARP/SA, de fecha 19 de febrero de 2021, que autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Año Fiscal 2021, hasta por suma de S/ 13 801 453,00;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2021-EF se modificaron los límites máximos de